

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03-018-2021-00160-00
Demandante: EDWIN ALBERTO PARRA CASTILLO C.C.1'095.923.303
Demandado: MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ C.C. 13'542.247

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó y corrió traslado al demandado MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N. 13'542.247, a quien se le notificó a través de acta de notificación y se le corrió traslado de la demanda, y no contestó la demanda, no propuso excepciones previas o de mérito, así las cosas, quedó debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un representado en un (01) pagaré suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno(2021); éste despacho profirió mandamiento DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor del señor EDWIN ALBERTO PARRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'095.923.303, y en contra MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'542.247,

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN favor del señor EDWIN ALBERTO PARRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'095.923.303, y en contra MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13'542.247; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

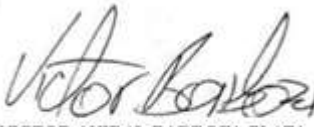
a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *eiusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS PESOS M/CTE (\$235.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de octubre de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 22 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53d62e2361006aa07c0066454a6db7989f140cd6f56c65a5b6ee06ff638e6e6

Documento generado en 21/10/2021 03:42:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**